



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 350-2021-AMAG-DA

Lima, 29 de octubre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 1176-2021-AMAG-PAP de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, mediante el cual remite la solicitud de retiro de fecha 1 de septiembre de 2021 formulado por OSCAR HIPOLITO POMACCOSI CONDORI, del Curso Especializado a Distancia Formulación de la teoría del caso y la imputación necesaria, ejecutado del 4 de agosto al 7 de septiembre de 2021, Informe N°530-2021-AMAG-DA-A;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, por Resolución de la Dirección Académica 227-2021-AMAG-DA de fecha 15 de julio de 2021, se aprobó la relación de admitidos al Curso Especializado a Distancia Formulación de la teoría del caso y la imputación necesaria, a ejecutarse del 4 de agosto al 7 de setiembre de 2021, nómina de la que formó parte el discente **OSCAR HIPOLITO POMACCOSI CONDORI**;

Que, con fecha 1 de setiembre de 2021, el discente **OSCAR HIPOLITO POMACCOSI CONDORI**, presenta un FUSA mediante el cual solicita el retiro del Curso Especializado a Distancia “Formulación de la teoría del caso y la imputación necesaria”;

Que, mediante Informe 1042-2021-AMAG-DA de fecha 15 de setiembre de 2021, la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento eleva a la Dirección Académica el FUSA de fecha 1 de setiembre de 2021, presentado por el discente **OSCAR HIPOLITO POMACCOSI CONDORI**, mediante el cual solicita el retiro del Curso Especializado a Distancia “Formulación de la teoría del caso y la imputación necesaria”;

Que, de la revisión de los antecedentes y estando a lo que informa la Subdirectora del PAP y coordinadora de la actividad académica se puede establecer que el discente **OSCAR HIPOLITO POMACCOSI CONDORI** ha cumplido con presentar su solicitud exponiendo la causa que la motiva. **La solicitud no ha sido presentada dentro del plazo establecido en el RRE** y adjuntó copia de la tasa de fecha 01/09/2020, con REF.PAGO: 02021000500042866557, por el monto de S/. 52.08 (Cincuenta y Dos y 08/100 Soles) por concepto de retiro de actividad académica, conforme al TUPA de la Academia de la Magistratura;

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07- 2020-AMAG-CD, establece que: “Art. 5°.- *Inciso 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica*”;

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07- 2020-AMAG-CD, contempla el retiro, y señala: *Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes:...(…)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad delmatriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica*;

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020- AMAG-CD, contempla el procedimiento de RETIRO, y señala: *Artículo 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por*



Academia de la Magistratura

caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a. En el caso de los Programas PROFA, PCA, de Jueces y Fiscales en Control, y los Programas especializados, en cualquier estado de la actividad. El retiro se admitirá por el resto del programa. b. Los discentes que hayan desaprobado más de 2 (dos) actividades del programa, podrán solicitar su retiro del programa sin posibilidad de reincorporarse, debiendo postular a un nuevo programa. c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA. Adicionalmente a lo precisado en el párrafo anterior, en el caso de los Programas de formación, capacitación y especialización, el discente solicitante deberá haber cancelado previamente los derechos educacionales hasta la fecha anterior a la formulación de su solicitud...”;

Que, la Resolución que aprueba la actividad se emite el 15 de julio de 2021, y la actividad empezó el 4 de agosto de 2021 y el FUSA sin fecha, con el que solicita el retiro fue presentado por **OSCAR HIPOLITO POMACCOSI CONDORI** el día 01 de setiembre de 2021, esto es, que, objetivamente ha sido presentada fuera del plazo estipulado por el artículo 63° para el retiro, argumentando que debido a la situación de pandemia en la que nos encontramos, se ha visto afectada en su salud, lo mismo que no le ha permitido ni permitirá continuar con el curso, sin embargo no adjunta documento alguno que sustente lo expuesto;

Que, con Informe N° 530-2021-AMAG-DA/A por el cual la señora asesora (e) de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso el expediente y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado, quien manifiesta su conformidad en base a la normativa del reglamento de régimen de Estudios por el cual nos compete emitir pronunciamiento, no alertando de controversia normativa en el ámbito académico u otro.

Que, en tal sentido, y estando a lo expuesto y en estricta aplicación del artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DECLARAR INFUNDADO** el pedido de **retiro** de la actividad académica presentado por **OSCAR HIPOLITO POMACCOSI CONDORI** del Curso Especializado a Distancia Formulación de la teoría del caso y la imputación necesaria, ejecutado del 4 de agosto al 7 de setiembre de 2021.

Artículo Segundo. Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente Resolución al interesado a través de su correo electrónico registrado.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica (e)

NBIR/mcg